



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, enviada vía correo electrónico institucional el día 18/12/2020. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 18/01/2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 2021.00001.00
Demandante: ANA ROSALBA OJEDA ACEVEDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS BLANCA OJEDA Y OTROS

ANTECEDENTES

El doctor Pedro Andrés Clavijo Esquivel, actuando en nombre y representación de la señora Ana Rosalba Ojeda Acevedo, formula demanda Declarativa de Pertenencia en contra de herederos determinados de Blanca Mirya Ojeda Acevedo, Jesús Esteban Blanco Ojeda, Juan Evangelista Blanco Ojeda, Greina Ojeda Acevedo.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. En el escrito de demanda se hace referencia a varios predios objeto de la Litis, sin embargo, no se hace manifestación ni se indica con exactitud el área de los mismos. No hay claridad si el primer predio objeto de pertenencia se llamara primavera o se llamara la alegría. Sobre el segundo predio no hay certeza si se trata de uno solo o de tres predios objeto de la demanda, siendo necesario que los datos identificadores de los inmuebles sean especificados con exactitud.
2. No se especifica la cuantía de la demanda conforme como lo señala el artículo 26 del C.G.P. Tampoco hay certeza si los herederos determinados tienen alguna dirección o por lo contrario se solicitara su emplazamiento al igual que no se señala si pueden existir posibles herederos indeterminados.
3. No se observa en los anexos de la demanda plano georreferenciado de unos de los posibles predios objeto de la demanda, requisito sine quanon para esta clase de procesos. Al igual que los certificados de la Oficina de Registro tienen más de 3 meses de ser expedidos, no son recientes para que obren como prueba en el presente libelo demandatorio.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Finalmente, téngase al doctor Pedro Andrés Clavijo Esquivel, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.402.946 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 174.689 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de Pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Pedro Andrés Clavijo Esquivel, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.402.946 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 174.689 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 001

Auto de fecha: 21 de enero de 2021
Notificado hoy: 22 de enero de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario